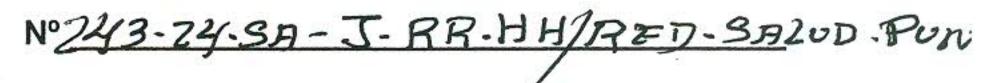
MINISTERIO DE SALUD DIRECCION REGIONAL DE SALUD PÙNO RED DE SALUD PUNO





## Resolución Administrativa

Puno, Obale Junio del 7072

VISTO: El documento con Registro de Tramite General Nº 5418-2023, que contiene el escrito presentado por la administrada ALICIA QUISPE QUISPE, solicitando reconocimiento de años de estudios universitarios; INFORME ESCALAFONARIO Nº 127-2024-ARE-J-U.RR.HH/RED SALUD PUNO; INFORME Nº 079-2024-J-ARP-U-RR.HH-RED DE SALUD PUNO; MEMORANDUM Nº 179-2024-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con escrito presentado en fecha 06 de julio del 2023, la servidora ALICIA QUISPE QUISPE, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01223479, solicita el reconocimiento de 04 años de estudios universitarios, según el inciso k) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276, adjuntando para tal efecto, copia legalizada de Título Profesional de Licenciada en Enfermería, otorgada por la Universidad Nacional del Altiplano y expedida el 14 de junio de 1991, certificado de estudios y copia simple de la Resolución Directoral N° 001-93-D-UTES-Y-UPER (nombramiento), de fecha 08 de enero de 1993;

Que, según INFORME ESCALAFONARIO Nº 127-2024-ARE-J-U.RR.HH/RED SALUD PUNO, de fecha 03 de junio del 2024, el Área de Registro y Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, cumple con informar la situación laboral de la servidora ALICIA QUISPE QUISPE, como su condición de personal nombrado que presta servicios en el Establecimiento de Salud Laraqueri, de la Red de Salud Puno, con el cargo de Enfermera, Nivel y/o Categoría Remunerativo N-14; con fecha de nombramiento a partir del 30 de diciembre de 1992; y acumula 31 años, 05 meses y 04 días de servicios prestados al Estado, hasta el 03 de junio del 2024;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el inciso k) ha establecido uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es "acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos"; inciso modificado por el artículo 1° de la Ley N° 24156, publicada oficialmente el 08 de junio de 1985, la misma que ha sido dejada sin efecto por el Decreto Legislativo N° 817; reconocimiento que permite acumular los años de formación profesional si éstos no han sido realizados simultáneamente a los brindados al Estado o previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen;

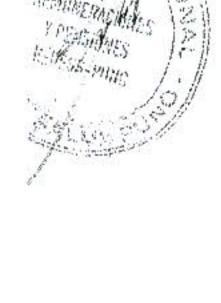
Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como carrera especial a la normada por la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; precisando en su artículo 6° Están considerados como profesionales de la salud y constituyen las respectivas líneas de carrera: a) Médico Cirujano; b) Químico Farmacéutico; c) Obstetriz; d) Enfermero; f) Médico Veterinario; g) Biólogo; h) Sicólogo; f) Ingeniero sanitario; y, k) Asistenta Social;

Que, el Artículo 2 del Reglamento de la Ley de trabajo y carrera de profesionales de la salud, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, señala que, los profesionales de la salud son aquellos que prestan servicios asistenciales en el sector Salud, considerándose como trabajo asistencial a las actividades finales, intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la salud en los establecimientos de salud del Sector Público;

Que, por otra parte, el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 23536, precisa que la formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni para alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera;

Que, de acuerdo a ese marco legal, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del INFORME TECNICO N° 1266-2018-SERVIR/GPGSC, se ha pronunciado sobre la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, señalando en su numeral 2.7 lo siguiente: El artículo 16 de la Ley N° 23536 señala que el tiempo de servicios de los profesionales de la salud, se determina por el número de años en el







### MINISTERIO DE SALUD DIRECCION REGIONAL DE SALUD PÙNO RED DE SALUD PUNO

LPU	BLICA DEL	PER
M	10/	N
ſ₽		
	( Single )	
The state of the s	HIP	

## N° \_\_\_\_\_

# Resolución Administrativa

Puno,			



ejercicio de la profesión en el Sector Público. En esa misma línea, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 23536 establece que los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel, ni alcanzar el nivel máximo en cada línea de carrera. Finalizando en su conclusión; conforme a lo señalado en el numeral 2.7 del presente informe el marco normativo del régimen de los profesionales de la salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, por tanto, no podría hacerse extensivo el beneficio contemplado en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276;



Que, en ese sentido, estando la servidora ALICIA QUISPE QUISPE comprendida en la Ley N° 23536 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-83-PCM, por su condición de Profesional de la Salud, en la Línea de Carrera de Enfermera, y conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, se puede colegir que deviene en improcedente el reconocimiento de Estudios Universitarios y la acumulación de los mismos de hasta cuatro (4) años a su tiempo de servicios;

Que, mediante MEMORANDUM N° 179-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 04 de junio del 2024, en atención al INFORME N° 079-2024-J-ARP-U-RR.HH/RE DE SALUD PUNO, de fecha 04 de junio del 2024, dispone proyectar la Resolución Administrativa de DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la servidora ALICIA QUISPE QUISPE, sobre el reconocimiento de Estudios Universitarios y la acumulación de los mismos hasta cuatro (4) años a su tiempo de servicios prestados al Estado;



Estando a lo informado por el Área de Registro Escalafón y el Área Remuneraciones y Pensiones, con las visaciones de la Oficina de Administración y Asesoría Legal.

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la servidora ALICIA QUISPE QUISPE, personal nombrado que presta servicios en el Establecimiento de Salud Laraqueri, de la Red de Salud Puno, con el cargo de Enfermera, Nivel y/o Categoría Remunerativo N-14; sobre el reconocimiento de 04 años de Estudios Universitarios, según el inciso k) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276, y la acumulacion de los mismos hasta cuatro (4) años a su tiempo de servicios prestados al Estado, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR y NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, legajo personal y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la presente resolución se publique en el Portal de Transparencia Institucional.

Registrese y Comuniquese.